

Proyecto de modificación de la NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Sandra Dennise Herrera Flores, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo 32 bis fracciones I, II, IV, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 16 fracciones XVI y XXVI, 119 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 4º, 5º, 19 y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 40, 41, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 8º fracción V y 32 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que México es parte firmante de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, de acuerdo con el Decreto Promulgatorio aprobado mediante la Resolución 12/97 del 29o. periodo de sesiones de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), celebrado en Roma, Italia, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete y publicado para su debida observancia en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000.

Que en marzo de 2002, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria adoptó una Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) para el embalaje de madera denominado: "Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional" publicación número 15; esta Norma reconoce el riesgo, para la salud de los vegetales, asociado con el embalaje de madera.

Que en abril del 2009 la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria **revisó, modificó y** adoptó la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) para el embalaje de madera denominado: "**Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional**" publicación número 15 con modificaciones **generales en su texto, así como en los Anexos 1 y 2, que incrementan** el tiempo de exposición a 24 horas para el tratamiento a base de fumigación con bromuro de metilo **y establecen nuevos criterios en la marca y sus aplicaciones.**

Que el ambito de la NIMF No. 15 **indica que la Norma** describe las medidas fitosanitarias para reducir el riesgo de introducción y/o **dispersión** de plagas cuarentenarias asociadas **con la movilización en el comercio internacional del** embalaje de madera, fabricado con madera en bruto, utilizado en el comercio internacional, incluyendo una Marca reconocida internacionalmente.

Que en dicha norma internacional, en el perfil de los requisitos, **las medidas fitosanitarias aprobadas que disminuyen considerablemente el riesgo consisten en el uso de madera descortezada y la aplicación de los tratamientos aprobados. Los tratamientos y la aplicación de la marca deben realizarse bajo la autoridad de la Organización Nacional para la Protección Fitosanitaria (ONPF) como parte de las medidas fitosanitarias aprobadas y que los países importadores y exportadores deben establecer procedimientos para comprobar la aplicación de las medidas aprobadas, el uso de la marca, y los requisitos específicos para el embalaje de madera que es reparado o remanufacturado, verificar en las importaciones que los requerimientos de la Norma se cumplan y cuando se determine que el embalaje de madera no cumple con los requerimientos aplicar las medidas necesarias y notificar el no cumplimiento.**

Que en el fundamento para la regulación de la NIMF-15 se establece que la madera, provenga de árboles vivos o muertos, puede estar infestada de plagas. Con frecuencia se utiliza madera en bruto para el embalaje de madera, y puede ocurrir que dicha madera no sea sometida a procesamiento o tratamiento suficiente para eliminar o matar las plagas, con lo que sigue constituyendo una vía para la introducción y dispersión de plagas cuarentenarias.

Que es necesario para México establecer los procedimientos y requisitos, que permitan que las personas que utilizan embalajes de madera para el comercio internacional de bienes y mercancías, puedan cumplir con la normatividad internacional en materia fitosanitaria.

Que los embalajes de madera son esenciales en el comercio internacional para el movimiento y protección de bienes y mercancías.

Que los embalajes de madera son comúnmente fabricados con madera no manufacturada, la cual carece de un procesamiento o tratamiento suficiente para eliminar las plagas vivas presentes en la madera en bruto o recién cortada.

Que se han realizado, en los diversos puntos de ingreso de bienes o mercancías de importación, intercepciones de plagas de importancia cuarentenaria presentes en el embalaje de madera y que estas plagas son capaces de sobrevivir, introducirse y dispersarse en parte o todo el territorio nacional, por lo que el embalaje de madera es considerado una de las principales vías en el movimiento de dichas plagas.

Que las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Norma, reducen significativamente el riesgo de introducción y/o diseminación al país de plagas de importancia cuarentenaria.

Que con fecha 18 de enero de 2005 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación con el carácter de definitiva la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Que con fecha 15 de septiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo que modifica a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, publicada el 18 de enero de 2005.

Que con fecha 18 de octubre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo que adiciona un tercer punto transitorio a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Que con estas modificaciones se pretende beneficiar a los particulares agilizando la aplicación y verificación de la NOM-144-SEMARNAT-2004, a efecto de asegurar su cumplimiento.

Que el presente Proyecto de Modificación fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales el ____ de _____ de 2009 y se publica para consulta pública, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, presenten sus comentarios ante el citado Comité, sito en avenida Periférico Sur número 4209, 5o. piso, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal, o al correo electrónico: embalajes.consulta@semarnat.gob.mx.

Que durante el plazo de consulta pública, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del citado Proyecto de Modificación de la Norma, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité antes señalado.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Modificación participaron representantes de las siguientes instancias:

Asociaciones y Cámaras

- Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, ANIERM
- Asociación Mexicana de Envase y Embalaje, A.C. AMEE
- Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. ANIQ
- Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, CAAAREM
- Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. CLAA
- Cámara Nacional de la Industria Maderera, A.C.
- Cámara Nacional de la Industria Forestal, CNIF

Enseñanza e Investigación

- División de Ciencias Forestales, Universidad Autónoma Chapingo

Gobierno Federal

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, PROFEPA
 - Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
 - Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal
 - Subprocuraduría Jurídica. Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta
 - Zona Metropolitana del Valle de México-PROFEPA.
- Comisión Nacional Forestal
- Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos
- Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables
- Dirección General Adjunta de Regulación y Política Ambiental

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

- Servicio Nacional de Sanidad, Inicuidad y Calidad Agroalimentaria. Dirección General de Sanidad Vegetal
- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, INIFAP

Secretaría de Economía

- Dirección General de Comercio Exterior. Dirección del Secretariado Técnico de la Comisión de Comercio Exterior

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Servicio de Administración Tributaria, SAT. Administración General de Aduanas. Administración Central de Regulación Aduanera

ÍNDICE

1. Objetivos y campo de aplicación.
2. Referencias.
3. Definiciones.
4. Especificaciones.
5. Lineamientos para la comprobación ocular de los embalajes de madera que se utilizan en el proceso de introducción al territorio nacional de bienes y mercancías, incluyendo los embalajes de madera de embarques que sean retornados.
6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC).
7. Grado de concordancia con otras normas y recomendaciones internacionales.
8. Observancia de la Norma.
9. Bibliografía.

1. Objetivos y campo de aplicación.

La presente Norma es de aplicación en el territorio nacional y tiene por objeto establecer:

1.1. Las medidas fitosanitarias para el embalaje de madera **fabricado con madera descortezada** que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, sus especificaciones técnicas y el uso de la Marca reconocida internacionalmente para acreditar la aplicación de dichas medidas fitosanitarias.

1.2. Los requisitos que deben cumplirse para el uso de la Marca a la que se refiere la presente Norma, tratándose de embalaje de madera **fabricado con madera descortezada** que se utilice en la exportación de bienes y mercancías.

1.3. Lineamientos para la comprobación ocular, en los puntos de entrada al país, de los embalajes de madera que se utilizan para la introducción de bienes y mercancías, para reducir el riesgo de introducción de plagas.

2. Referencias.

Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-22-FITO-1995, Por la que se establecen las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir las personas morales interesadas en prestar los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o de movilización nacional (DOF 8 de agosto de 2008).

3. Definiciones.

Para efectos de esta Norma, se entenderá por:

3.1. Acta Circunstanciada: Documento en el cual el personal oficial hace constar con toda claridad los hechos u omisiones observados durante el desarrollo de una inspección.

3.2. Acta de hechos: Documento en el que se sustentan las actuaciones realizadas por el personal oficial en el desempeño de sus funciones.

3.3. Comprobación ocular. Acto por el que personal oficial constata la presencia de la Marca y el estado fitosanitario en el embalaje de madera utilizado en la introducción al territorio nacional de bienes y mercancías.

3.4. Dirección. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la Secretaría.

3.5. Delegación. Delegación Federal de la Secretaría en la entidad que corresponda.

3.6. Depósito ante la Aduana: Acto mediante el cual la mercancía ingresa al recinto fiscal o fiscalizado destinados a este objeto, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero.

3.7. Eliminación. Acción de incineración o astillado en partículas de madera con un espesor menor a 6 mm y una longitud no mayor a 2 cm de material plagado o infestado.

3.8. Embalaje de madera. Madera o productos de madera utilizados para soportar, contener, proteger o transportar bienes y mercancías, como son las tarimas, cajas, cajones, jaulas, carretes, madera de estiba y calzas, entre otros, excluyendo los productos de papel.

3.9 Embalaje de madera reciclado. Aquel que tiene más de un tercio de sus componentes reemplazados.reconstrucción.

3.10 Embalaje de madera reparado. Aquel que tiene hasta un tercio de sus componentes removidos y reemplazados

3.11. Evidencia de plaga viva. Cuando se presentan insectos vivos en cualquier estado de desarrollo (larva, ninfa, pupa, adulto), o evidencias de ataque activo: aserrín reciente (en forma de polvo de consistencia de talco o áspera o de bollo) saliendo de orificios de la madera o presencia de túneles de tierra sobre la madera.

3.12. FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (siglas en inglés).

3.13. Fumigación. Tratamiento con un agente químico normalmente en estado gaseoso que se aplica al embalaje de madera para la eliminación de plagas vivas.

Aplicación de un un agente químico en forma de gas o vapores con el objeto de destruir agentes nocivos en una superficie o un local determinado (No procede).

3.14. Impregnación química a presión (CPI). Tratamiento a la madera con un preservador químico mediante un proceso de presión.

3.15. Inspección. Acto mediante el cual, la PROFEPA por conducto del personal oficial verifica el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia ambiental.

3.16. Madera de estiba. Embalaje de madera usado para soportar un cargamento, pero que no está asociado con el producto básico, por ejemplo: polines, cuñas, calzas utilizadas entre cargas o para sostener, apuntalar y separar tubería o maquinaria o equipo pesado o de grandes dimensiones.

3.17. Manual de Procedimientos. Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Vida Silvestre, Productos y Subproductos Forestales, y Materiales y Residuos Peligrosos, Sujetos a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.18. Marca. Sello oficial que se aplica al embalaje de madera y que es reconocido por México e internacionalmente para acreditar que éste fue sometido a alguna de las medidas fitosanitarias establecidas en la presente Norma **y en la NIMF 3.21. Medida fitosanitaria.** Los tratamientos establecidos en la presente Norma, que tienen el propósito de **prevenir** la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias asociadas al embalaje de madera.

No. 15.

3.22. NIMF No. 15. Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias No. 15 denominada **Regulaciones del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional**, publicada por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO.

3.23 Plaga cuarentenaria. Una plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

3.24. Persona. Persona física o moral.

3.25 Personal oficial. Servidores públicos de la PROFEPA debidamente acreditados para llevar a cabo los actos de inspección y comprobación ocular.

3.26. PROFEPA. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3.27 Recinto fiscal. Aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

3.28 Recinto fiscalizado. Inmueble ubicado dentro o colindante con un recinto fiscal, otorgado mediante concesión o autorización a particulares para la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías.

Inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, donde el Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías (No procede).

3.29. Secretaría. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3.30. Tratamiento fitosanitario. Procedimiento autorizado para eliminar plagas.

3.31. Tratamiento térmico. (Se sugiere eliminarlo u homogenizarlo con el del apartado 4.2.1.1 No procede) Proceso mediante el cual un producto básico es sometido al calor hasta alcanzar una temperatura mínima **constante**, durante un intervalo mínimo de tiempo, conforme a especificaciones técnicas reconocidas por esta Norma.

4. Especificaciones.

4.1. Lineamientos generales.

4.1.1. Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas por México, para el tratamiento del embalaje de madera **fabricado con madera descortezada** que se utilice en el comercio internacional, son el térmico (HT) y la fumigación con bromuro de metilo (MB).

4.1.2. La persona que requiera aplicar la Marca, para ser colocada en el embalaje de madera **fabricado con madera descortezada** que se pretenda utilizar en la exportación de bienes y mercancías, debe cumplir con lo establecido para tal fin en los apartados 6.1 al 6.5 del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma.

4.1.3. De conformidad a lo establecido en los artículos 23 fracción II y 24 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el embalaje de madera utilizado en la introducción al territorio nacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la Marca, establecidas en la presente Norma.

4.2. Lineamientos específicos.

4.2.1. Tratamientos aprobados para el embalaje de madera.

4.2.1.1. El embalaje de madera debe estar fabricado de madera descortezada.

4.2.1.2 (Se sugiere homogenizarlo con el del apartado 3.29 No procede) El Tratamiento Térmico (HT). Consiste en el calentamiento del embalaje de madera descortezada, de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 K (56 °C) por un mínimo de 30 minutos.

El secado en estufa (KD), y la impregnación química a presión (CPI), pueden considerarse tratamientos equivalentes en la medida en que cumplan con las especificaciones del mismo. Cuando el embalaje de madera sea sometido a uno de estos tratamientos, las siglas correspondientes se deben colocar en la Marca, después de la abreviatura HT

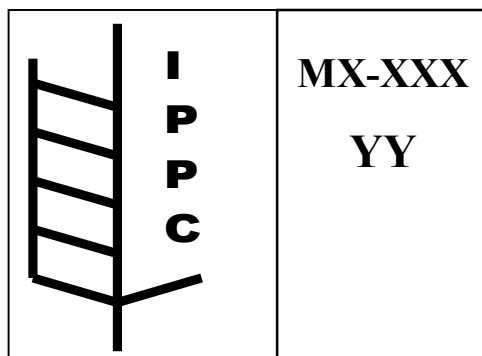
4.2.1.2. Tratamiento de fumigación con bromuro de metilo (MB). Consiste en la fumigación del embalaje de madera descortezada de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla: Fumigación con bromuro de metilo (modificado en 2006 2009, NIMF 15)

Temperatura ambiente	Dosis g/m ³	Horas de exposición	Registros mínimos de concentración (g/m ³) durante (en horas)				Tiempo de aireación (en horas)
			2	4	12	24	
294,16 K o mayor (21°C o mayor)	48	24	36	31	28	24	12
289,16 K a 294,06 K (16°C a 20,9 °C)	56	24	42	36	32	28	12
284,16 K a 289,06 K (11°C a 15,9°C)	64	24	48	42	36	32	12

4.2.2. Marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias.

4.2.2.1. La figura de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:



Las letras IPPC, son parte integrante de la figura, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

4.2.2.2. El contenido de la Marca debe ajustarse a lo siguiente:

MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría.

YY Abreviaturas de los tratamientos fitosanitarios:

HT Abreviatura del tratamiento térmico.

MB Abreviatura de fumigación con bromuro de metilo.

Información adicional tal como el logo de la empresa o el Código de identificación de la persona autorizada y la leyenda “Embalaje Certificado NOM-144”, para las personas que hayan adquirido el certificado **al** que se refiere el numeral 6.7 de la presente Norma, **así como la fecha de aplicación del tratamiento (DIA/MES/AÑO) se colocarán en la parte inferior pero fuera de los bordes de la marca.**

4.2.2.3. La colocación de la Marca en el embalaje de madera **fabricado con madera descortezada** debe cumplir con lo siguiente:

- a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera;
- b) **La Marca puede ser pintada con pintura permanente preferentemente en negro, grabada con calor o rotulada; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la Marca.**
- c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y
- d) La Marca es intransferible.

4.2.3. Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y marcadas individualmente.

4.2.4. Se debe asegurar que toda la madera para estiba sea tratada y muestren la marca descrita en el Anexo 2 de la NIMF N° 15 para el caso de importaciones y la indicada en la presente Norma cuando se trate de exportaciones y que las marcas sean claras y legibles. Se deberá evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la marca estén incluidos y reconocibles.

4.2.5. El embalaje de madera que haya sido tratado y marcado de acuerdo a la NIMF N° 15 y a la presente Norma y que no ha sido reparado o reciclado o alterado, no requiere de un nuevo tratamiento o marcado durante su vida útil.

4.2.6. Cuando el embalaje de madera marcado sea reparado se deberá utilizar solo madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido deberá ser individualmente marcado. Las marcas presentes en el embalaje de madera reparado se eliminarán colocando la marca de la persona autorizada que aplicó el tratamiento. En caso de que exista justificación técnica de que los componentes añadidos en el embalaje de madera reparado no hayan sido tratados de acuerdo a la presente Norma, la Secretaría ordenará la aplicación de un nuevo tratamiento, o su destrucción o la inmovilización para ser utilizado en el comercio internacional.

4.2.7. Se Cuando el embalaje de madera sea reciclado será nuevamente tratado y las marcas presentes en el embalaje de madera se eliminarán colocando la marca de la persona autorizada que aplicó el tratamiento.

5. Lineamientos para la comprobación ocular de los embalajes de madera que se utilizan en el proceso de introducción al territorio nacional de bienes y mercancías, incluyendo los embalajes de madera de embarques que sean retornados.

5.1. El personal oficial deberá comprobar de manera ocular, aleatoria y gratuita, que el embalaje de madera exhibe la Marca establecida en ésta Norma por medio del procedimiento descrito en el presente apartado.

5.1.1. Comprobación ocular de la Marca en el embalaje de madera utilizado en la introducción de bienes y mercancías.

5.1.2. La comprobación ocular de la Marca en el embalaje de madera se debe realizar de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) Cuando el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías quede en depósito ante la aduana, se podrá realizar previo a la activación del mecanismo de selección automatizado (Duda a que se refiere por parte de la DGAPRA) No procede, para lo cual el personal oficial debe seleccionar aleatoriamente el embarque sujeto a dicha comprobación, ésta deberá realizarse durante el procedimiento de comprobación ocular del embalaje de acuerdo al Manual de Procedimientos.
- b) Cuando el embalaje no quede en depósito ante la aduana, se deberá realizar posterior a la activación del mecanismo de selección automatizado (Duda a que se refiere por parte de la DGAPRA) no procede, para lo cual el personal oficial debe seleccionar aleatoriamente el embarque,

entre los que les haya correspondido reconocimiento aduanero.

La comprobación ocular se debe realizar únicamente a los embalajes visibles al momento de realizar el reconocimiento previo o el reconocimiento aduanero. Si la marca no es visible debido al acomodo del embalaje de madera, el personal oficial podrá solicitar se realicen los movimientos de descarga para comprobar la existencia de la misma.

Las medidas que se tomarán como resultado de la comprobación ocular, se especifican en los numerales 5.2 al 5.8.

5.2. Si en la comprobación ocular el personal oficial se percata que el embalaje de madera exhibe la Marca establecida en la presente Norma y no observa o detecta evidencia de plaga viva, deberá permitir que continúe con el procedimiento de introducción al territorio nacional de bienes y mercancías.

5.3 Cuando el embalaje de madera quede en depósito ante la aduana y de la comprobación ocular por parte del personal oficial, se determine que el embalaje de madera no exhibe la Marca establecida en la presente Norma y no se observe o detecte evidencia de plaga viva, la persona que introduzca bienes o mercancías al territorio nacional deberá optar por alguna de las siguientes medidas:

- a) Aplicar al embalaje de madera alguno de los tratamientos fitosanitarios previstos en el numeral 4.2.1 de la presente Norma, para posteriormente continuar con el procedimiento de introducción al territorio nacional de bienes y mercancías;
- b) Devolver al extranjero el embalaje de madera, siempre y cuando no se trate de embarques de exportación que sean retornados. La determinación del país al que se devolverá el embalaje al extranjero, estará a cargo de la persona que introduzca bienes o mercancías al territorio nacional.

5.3.1. Cuando se opte por la aplicación de bromuro de metilo se debe cumplir con lo siguiente:

- a) El embarque fumigado debe permanecer inmóvil hasta que haya cumplido con los tiempos establecidos en el numeral 4.2.1.2 de la presente Norma.
- b) La persona autorizada para aplicar el tratamiento, debe colocar etiquetas autoadheribles que indiquen la fecha y hora de aplicación del mismo, así como el tiempo de aireación en lugar visible fuera de las cámaras de fumigación, cubiertas de PVC, en contenedores o cualquier otro lugar donde se realice el tratamiento.
- c) Una vez concluido el tratamiento de fumigación, la persona autorizada que lo aplicó debe entregar a la persona que introduzca bienes o mercancías al territorio nacional, la constancia establecida en numeral 6.2.4, donde además se indique que el embarque puede ser movilizado sin ningún riesgo.

5.3.2. La persona que introduzca bienes o mercancías al territorio nacional debe entregar al personal oficial copia del documento que acredite la aplicación de la medida elegida, así como exhibir el original para su cotejo.

5.4. Cuando el embalaje de madera quede en depósito ante la aduana y de la comprobación ocular por parte del personal oficial, se determine que el embalaje de madera presenta evidencia de plaga viva, independientemente de que ostente la marca, éste levantará el acta circunstanciada de conformidad al manual de procedimientos, debiendo aplicar la fumigación con bromuro de metilo de conformidad con los numerales 4.2.1.2. y 5.3.1. de la presente Norma, así como la medida fitosanitaria que se ordene, en su momento, en el dictamen que expida la Dirección.

5.5. Cuando el embalaje de madera no quede en depósito ante la aduana y derivado de la comprobación ocular efectuada por parte del personal oficial durante el reconocimiento aduanero se determine que el embalaje de madera no exhibe la Marca establecida en la presente Norma y no presente evidencia de plaga viva, el personal oficial levantará el acta correspondiente de conformidad al manual de procedimientos, por lo que la persona que introduzca bienes o mercancías al territorio nacional debe proceder a la eliminación del embalaje de madera posterior al desaduanamiento.

5.6. Cuando el embalaje de madera no quede en depósito ante la aduana y derivado de la comprobación ocular efectuada por parte del personal oficial durante el reconocimiento aduanero se observe que el embalaje de madera exhibe la Marca establecida en la presente Norma y se observe evidencia de plaga viva, éste levantará el acta circunstanciada de conformidad al manual de procedimientos. Las medidas

fitosanitarias que se deriven del dictamen técnico del procedimiento de Inspección, deben ser una o varias de las establecidas en el punto 5.3. de la presente Norma, las cuales deben aplicarse posterior al desaduanamiento

5.7. Para los fines de los apartados 5.3, 5.4 y 5.6 de la presente Norma, cuando se efectúe la fumigación con bromuro de metilo, ésta deberá ser aplicada por una empresa autorizada en los términos de esta Norma o por empresas aprobadas por la SAGARPA de conformidad con la NOM-022-FITO-1995 **o la que la sustituya**, la cual debe expedir la constancia de tratamiento referida en el numeral 6.2.4.

5.8. Para los fines del apartado 5.6 de la presente Norma, cuando en el acta circunstanciada se determine la fumigación con bromuro de metilo, ésta deberá ser aplicada por una empresa autorizada en los términos de esta Norma, por única vez en el destino final, la cual debe expedir la constancia de tratamiento referida en el numeral 6.2.4.

El interesado debe presentar los documentos que acrediten que dichas medidas fueron aplicadas, por una persona autorizada para aplicar dicho tratamiento, dentro de los 10 días naturales siguientes a la inspección, ante la Delegación de la PROFEPA que realizó la misma. (Se sugiere revisar los numerales para analizar la congruencia con el art. 22 fracciones IV y V del Manual de proc para la import y export de vida silvestre, products y sibproducts sujetos a regualcion por la SEMARNAT) No procede debido a que el manual se adecua a la NOM y no al contrario.

5.9. El costo que se derive de los procedimientos de inspección, conforme al Manual de Procedimientos y de la aplicación de las medidas fitosanitarias, estarán a cargo del importador, consignatario o destinatario de la mercancía.

5.10 Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Norma, los casos de embalajes de madera para la introducción de bienes y mercancías al territorio nacional siguientes:

- a) Los fabricados en su totalidad de **material de madera sometida a procesamiento** el contrachapado, los tableros de partículas, los tableros de hojuelas orientadas o las hojas de chapa, que se han producido utilizando pegamento, calor o presión o con una combinación de los mismos;
- b) El aserrín, la viruta **y la lana de madera**
- c) Barricas **o barriles de madera que hayan sido sometidas a calor durante su fabricación**, que transporten bebidas alcohólicas, y
- d) Cajas, estuches o continentes **de madera procesada y fabricada de tal forma que queden libres de plagas**, presentados con los artículos a los que estén destinados.
- e) **Fabricados completamente con madera de 6 mm o menos de espesor.**
- f) **Los componentes de madera unidos de manera permanente a vehículos de transporte y contenedores.**
- g) **Madera para estiba que es cortada de la misma especie y calidad y que cumplió con los mismos requisitos fitosanitarios en un cargamento de madera.**

6. Procedimiento para la evaluación de la conformidad (PEC).

(Se sugiere modificar la redacción DGAPRA) Procedente

6.1. Procedimiento de autorización para el uso de la Marca.(Hasta aquí se avanzó el 28 octubre)

6.1.1. Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o las Delegaciones.

6.2. Requisitos.

Los interesados en obtener autorización de la Secretaría para el uso de la Marca, para sí o para terceros, deben contar con instalaciones ubicadas en el territorio nacional, para aplicar alguno de los tratamientos establecidos en la presente Norma y presentar ante la Secretaría, solicitud mediante el formato de reproducción libre que aparece como Anexo 1.

6.2.2.1. La solicitud debe tener como anexos los siguientes documentos:

- a) Para personas morales, copia del acta constitutiva y original para su cotejo, copia del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, copia certificada del poder notarial de la persona que realiza el trámite.
- b) Para personas físicas: Clave Unica de Registro de Población, y en caso de representante ~~s-de~~ **legal-persona física, copia simple de carta poder notariada y original para su cotejo.**
- c) Copia de identificación oficial **vigente** del solicitante.
- d) Para el caso del tratamiento térmico, dos gráficas obtenidas dentro de los cinco días anteriores a la presentación de la solicitud. Estas gráficas deben indicar por lo menos lo siguiente:
 - Tiempo de inicio y terminación del ciclo del tratamiento;
 - Fecha del ciclo del tratamiento, y
 - Valores de temperatura y tiempo de cada una de las sondas o sensores (termopares) colocados en el centro de muestras diferentes correspondientes al elemento más grueso del embalaje, a efecto de comprobar que se alcanzaron los parámetros establecidos en la presente Norma.

6.2.2.2. Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar como mínimo, con lo siguiente:

- a) Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 329,16 K (56°C) **de manera constante** al centro de la pieza más gruesa por 30 minutos;
- b) Sistema de circulación de aire;
- c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso;
- d) Dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera.

6.2.2.3. Para la aplicación de la fumigación con bromuro de metilo en cámaras, bajo cubiertas de PVC y en contenedores, debe realizarse con el siguiente equipo y materiales:

- I Dosificador volumétrico para cilindros de bromuro de metilo.
- II Cubiertas de PVC calibre 600 o su equivalente, de dimensiones variables en base a los tratamientos que se aplican.
- III Evaporador a base de gas LPG o eléctrico, para bromuro de metilo, con capacidad mínima de 6 000 kcal/h (23 600 BTUH).
- IV 5 Inyectores para introducción de bromuro de metilo.
- V Mangueras de polietileno de 6,35 mm de diámetro para introducción de bromuro de metilo con una longitud de 10 m.
- VI Cintas adhesivas de 0,10 m de ancho para sellado.
- VII Cinta de medir de 30,0 m de largo.
- VIII Equipo de transporte (camioneta) para atender los servicios en los puntos de control donde se ofrece el servicio, para trasladar materiales, equipos y a los operadores.
- IX Bodega para almacenamiento de bromuro de metilo, cubierta enrejada, con plena ventilación, ajustándose a las normas que establezcan las dependencias competentes en salud pública y medio ambiente. Contar con señalamientos que indiquen peligro y que el acceso a las bodegas es sólo para personas debidamente entrenadas para su manejo; extinguidores apropiados y botiquín de primeros auxilios; ubicar letreros que indiquen con claridad los números telefónicos donde se pueda conseguir ayuda de emergencia e identificación del material y equipo en las bodegas.
- X Contar con ropa protectora para cada operario, de acuerdo a la lista del personal de la empresa, incluyendo guantes de hule, así como anteojos industriales (un juego por operario), siendo responsabilidad de las empresas cumplir con las normas, leyes u otras disposiciones aplicables que emitan otras dependencias.

- XI Mascarillas de protección, de cara completa (una por operador),
- XII Filtros con vigencia contra vapores orgánicos para bromuro de metilo (uno por mascarilla completa).
- XIII Un detector de haluros a base de propano y/o de sensor electrónico.
- XIV Dos (2) rollos de polietileno color naranja con la leyenda "Peligro" para acordonar el área donde se está aplicando el tratamiento.
- XV Una Unidad de Conductividad Térmica (C/T Fumiscopio).
- XVI Bomba auxiliar para muestreo.
- XVII Dos juegos de mangueras de 20 m para muestreo del gas para la Unidad de C/T como mínimo.
- XVIII Bomba de muestreo para tubos colorimétricos
- XIX 10 tubos colorimétricos para bromuro de metilo con vigencia.
- XX Aparato para introducir nitrógeno en los tanques de bromuro de metilo.
- XXI Ductos para la extracción del gas.
- XXII Mangueras de polietileno para muestreo con tubos colorimétricos.
- XXIII Tres extensiones de cable eléctrico de uso industrial.
- XXIV Termómetro para temperatura ambiental.
- XXV Higrómetro.
- XXVI Escalera.
- XXVII Ventiladores industriales (para circulación, extracción e introducción) con capacidad para circular, inyectar o extraer gas, con adaptación para conectar los ductos de extracción de gas.
- XXVIII 40 almohadillas con arena o su equivalente con una longitud mínima de 50 cm y un diámetro de 13 cm.
- XXIX Respiradores auto-contenidos.
- XXX Contar con tres letreros tipo caballete de 80 cm de ancho por 60 cm de alto con la siguiente leyenda: *"Peligro. Área restringida. Aplicación de bromuro de metilo altamente tóxico."*
- XXXI Las cámaras de fumigación para tratamientos fitosanitarios, deberán tener un recubrimiento interior de cemento liso y pintura epóxica, o bien, estar construidas de acero u otro material que asegure hermeticidad y con capacidad según el volumen por tratar en cada punto de prestación de servicios.
- XXXII La cámara debe contar con cuatro dispositivos para toma de muestras de la atmósfera interior colocada a diferentes niveles en la cámara. Un termómetro e higrómetro con carátula al exterior.
- XXXIII Sistema auxiliar de suministro de energía eléctrica.
- XXXIV Debe de cumplir con la prueba de hermeticidad para tener la seguridad de que el gas es retenido en la cámara durante la fumigación. El tiempo de la presión interna de las cámaras debe ser minimamente de 1 minuto con 15 segundos, el cual se tomará en función de la reducción de la presión del manómetro de 50 a 5 mm.
- XXXV Equipo para realizar la prueba de hermeticidad (inyector de aire y manómetro).
- XXXVI Contar con un letrero fijo de 80 cm de ancho por 60 cm de alto por cámara con señalización de peligro con la siguiente leyenda: *"Peligro. Área restringida. Aplicación de bromuro de metilo altamente tóxico"*
- XXXVII Si se ofrece el servicio de fumigación al vacío, se debe contar con equipo de extracción de aire con una capacidad de 650 mm de vacío.

Para asegurar un tratamiento eficiente a base de fumigación con bromuro de metilo el material que compone el embalaje de madera no deberá de exceder los 20 cm en su sección transversal y no deberá estar envuelto o cubierto de material impermeable al fumigante.

6.2.2.3.1. El cumplimiento de la presente Norma no exime al autorizado del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables relativas al bromuro de metilo.

6.2.2.3.2. La fumigación con bromuro de metilo dentro de los recintos fiscalizados, previa al despacho aduanero de las mercancías, podrá realizarse bajo cubiertas (lonas) de PVC o en contenedores, únicamente cuando se trate de los supuestos establecidos en los numerales 5.3, 5.4 y 5.6 de la presente Norma. Debiéndose observar las medidas de seguridad establecidas en la "Guía de Tecnología y Procedimientos para el Tratamiento Fitosanitario y Manejo de Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional".

6.2.3. Las personas autorizadas para el uso de la Marca, únicamente podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la Marca establecida en la presente Norma, en el domicilio señalado en la autorización otorgada por la Secretaría.

6.2.4. El titular de la autorización para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento **aplicado de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2004** en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2 ~~en donde especifique la siguiente información:~~

- ~~a) Tratamiento fitosanitario aplicado;~~
- ~~b) Fecha de aplicación del tratamiento fitosanitario;~~
- ~~c) Número de piezas, volumen en metros cúbicos y tipo de embalaje (tarima, caja, etc.) tratado;~~
- ~~d) Tipo de madera (coníferas, latifoliadas o combinación de ambas);~~
- ~~e) Embalaje de madera nuevo, usado, reconstruido, reparado o reciclado;~~
- ~~f) Nombre, denominación o razón social; domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico, de la persona que solicitó el servicio del tratamiento fitosanitario en sus embalajes de madera, y~~
- ~~g) Tiempo desde el inicio hasta alcanzar los parámetros establecidos en la presente Norma y el tiempo que permaneció bajo dichas condiciones.~~

En el caso de tratamiento térmico, se debe anexar copia de la gráfica de dicho tratamiento.

El original debe ser entregado al propietario del embalaje de madera y, la copia para el archivo del titular de la autorización.

El titular de la autorización debe enviar a la autoridad un informe-resumen semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 6 4, durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe-resumen se debe entregar de forma impresa ~~e y~~ en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente ~~o bien vía correo electrónico.~~

6.2.5. Procedimiento de autorización para el uso de la Marca.

El procedimiento que la Secretaría debe observar para la resolución de solicitudes de autorización, es el siguiente:

- a) Presentada la solicitud, la Delegación o la Dirección, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, analizará su procedencia.
- b) La Delegación o la Dirección debe revisar la solicitud y los documentos e información anexa y determinar si la persona física o moral cumple con los requisitos y, de ser necesario, prevenir al interesado para que en un plazo de cinco días hábiles presente la documentación o información faltante, de no hacerlo así se tendrá por desechada la solicitud.
- c) De proceder la solicitud, la Dirección o Delegación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, debe realizar una visita técnica a las instalaciones, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma.

Si la autoridad no realiza la visita técnica dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se debe continuar con el procedimiento de resolución.

- d) Si derivado de la visita técnica se determina que las instalaciones no cumplen con las especificaciones establecidas en la presente Norma, la Dirección o la Delegación debe prevenir al interesado para que en un plazo no mayor de 30 días naturales cumpla con las mismas, de no hacerlo así se tendrá por desechada la solicitud.
- e) Transcurridos los plazos anteriores y cumplidos los requisitos, la Secretaría en un plazo no mayor de cinco días hábiles debe emitir la autorización correspondiente.

En caso de que la autoridad no resuelva en los plazos antes señalados, se entenderá por autorizada la solicitud.

6.2.6. La autorización tendrá una vigencia indefinida.

6.2.7. La autorización que otorgue la Secretaría, a través de la Dirección o Delegación, debe contener lo siguiente:

- a) Fecha de expedición;

- b) Nombre y domicilio del titular;
- c) Número único otorgado a la persona física o moral autorizada, que deberá incluirse en la Marca;
- d) Medida fitosanitaria autorizada (tratamiento) al titular, y
- e) Domicilio de las instalaciones donde se aplicará la medida fitosanitaria (tratamiento).

6.2.8. El titular de la autorización, debe colocar la Autorización en un lugar visible, para facilitar su identificación.

6.3. La Dirección debe llevar un registro de las personas autorizadas para el Uso de la Marca.

6.4. La persona que realice modificaciones a las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o cambie de domicilio las mismas o solicite alta para una sucursal con la misma razón social y domicilio en la misma entidad federativa de la autorización original, debe dar aviso a la Dirección o Delegación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizaron las modificaciones, el cambio de domicilio o la alta de la sucursal, mediante el formato **único para Aviso de modificación de la instalación autorizada para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios, cambio de domicilio, alta de sucursal o renuncia** que aparece como Anexo 3 de la presente Norma; **este aviso puede ser presentado** ~~el cual~~ vía electrónica ~~a la Dirección o Delegación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizaron las modificaciones, el cambio de domicilio o la alta de la sucursal.~~

6.4.1. El Aviso debe contener la información y anexar los documentos siguientes:

- a) Nombre o razón social y domicilio;
- b) Registro Federal de Contribuyentes o CURP;
- c) Teléfono o fax y, en su caso, correo electrónico;
- d) En caso de ser modificación, la descripción de la misma;
- e) En caso de cambio de domicilio de las instalaciones autorizadas, la nueva dirección;
- f) Número y fecha de la autorización expedida para el uso de la marca;
- g) En su caso, copia del comprobante del nuevo domicilio, y
- h) En caso de alta de sucursal, copia del formato de registro de apertura de establecimiento.

Para los casos de cambio de domicilio o de alta de sucursal, la Dirección o Delegación debe realizar la visita técnica previo al otorgamiento de la autorización actualizada y realizar las adecuaciones correspondientes en el registro.

6.5. En caso de que la persona autorizada decida renunciar a la autorización, debe dar aviso a la Dirección o Delegación mediante el formato **único para Aviso de modificación de la instalación autorizada para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios, cambio de domicilio, alta de sucursal o renuncia** que aparece como Anexo 3 de la presente Norma; **este aviso puede ser presentado** e vía electrónica.

6.5.1. El Aviso **de renuncia a la autorización** debe contener la información y anexar los documentos siguientes:

- a) Nombre o razón social y domicilio;
- b) Registro Federal de Contribuyentes o CURP;
- c) Teléfono o fax y, en su caso, correo electrónico;
- d) Descripción de la causa por la cual se renuncia;
- e) Número y fecha de la autorización expedida para el uso de la marca, y
- f) Dispositivos originales para la aplicación de la marca aprobada.

La Dirección o Delegación debe cancelar la autorización y el número único, el cual no puede ser reasignado por un periodo de dos años a partir de la cancelación y debe actualizar el registro de personas autorizadas.

~~6.6. Comprobación ocular de la Marca en el embalaje de madera utilizado en la introducción de bienes y mercancías al territorio nacional.~~

~~6.6.1. La comprobación ocular de la Marca en el embalaje de madera se debe realizar de acuerdo al procedimiento establecido en el apartado 5.1 de la presente Norma.~~

6.7. De la certificación para demostrar que se aplica correctamente los tratamientos fitosanitarios por parte de las personas autorizadas por la Secretaría.

6.7.1. Las personas autorizadas por la Secretaría para colocar la marca del tratamiento al embalaje de madera, podrán solicitar al organismo de certificación acreditado y aprobado por la Secretaría, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la certificación de que su proceso para la aplicación de las medidas fitosanitarias, se ajusta a lo establecido en esta norma oficial mexicana, en la forma siguiente (Se sugiere modificar la redacción DGAPRA) No procede

6.7.2. La persona interesada en obtener el certificado "Empresa Certificada NOM-144", debe presentar ante el organismo de certificación de su elección o ante la PROFEPA (Sugerencia de DGAPRA) No procede, una solicitud por escrito, la cual contendrá la información y se acompañará de la documentación siguiente

- a) Nombre, denominación o razón social de la persona solicitante;
- b) En su caso, **copia simple de** carta poder del representante legal **y original para su cotejo;**
- c) Actividad de la persona autorizada;
- d) Dirección y ubicación de la oficina principal y del lugar en donde se aplican los tratamientos fitosanitarios;
- e) Datos complementarios de localización del solicitante (teléfonos, correo electrónico), y
- f) Copia del oficio de autorización vigente para el uso de la Marca donde conste el tipo de tratamiento fitosanitario que aplica.

6.7.3. Una vez entregada la solicitud y la documentación, el organismo de certificación, realizará una visita de verificación a la oficina e instalaciones donde se aplican las medidas fitosanitarias (tratamientos), notificándolo previamente al interesado por escrito, salvo pacto en contrario.

6.7.4. Durante la visita de verificación, el organismo de certificación, comprobará objetivamente lo siguiente:

- a) Que cuenta con la autorización vigente por parte de la Secretaría para aplicar alguna de las medidas fitosanitarias (tratamiento) establecidas en la presente Norma;
- b) Que al colocar la Marca en el embalaje tratado, se cumple con lo establecido en el numeral 4.2.2 de esta Norma.
- c) En caso de Tratamiento Térmico, deberán verificar que se cumple correctamente con lo señalado en el numeral 4.2.1.1 y que las instalaciones para aplicar el tratamiento cumplen con establecido en el punto 6.2.2.2 de esta Norma.
- d) En caso de Tratamiento con Bromuro de Metilo, deberán verificar que se cumple correctamente con lo señalado en el punto 4.2.1.2 y que las instalaciones para aplicar el tratamiento cumplen con lo establecido en el punto 6.2.2.3 de esta Norma.
- e) Que ha enviado los resúmenes semestrales de los tratamientos aplicados en los términos establecidos en el numeral 6.2.4. de la Norma.
- f) Que cuenta con un archivo de los documentos expedidos donde lleve un control del número de tratamientos realizados y que los documentos entregados cumplan con lo establecido en el punto 6.2.4. de la Norma.

6.7.5. En caso de haber realizado alguna modificación las instalaciones autorizadas para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios o se haya cambiado de domicilio o haya solicitado una alta para una sucursal, deberá presentar copia del aviso presentado a la Secretaría realizado de conformidad al punto 6.4 de la NOM.

6.7.6. El organismo de certificación emitirá un dictamen correspondiente a la solicitud para obtener el Certificado, basándose en la constatación ocular, la operación de la instalación autorizada conforme al PEC, así como la revisión de los archivos y corroboraciones documentales.

6.7.6.1. Cuando de la evaluación final se determine que la persona evaluada cumple con el total de los requisitos establecidos en este apartado, el organismo de certificación acreditado y aprobado le otorgará la certificación de "Empresa Certificada NOM-144", la cual tendrá una vigencia de cinco años y podrá ser renovada a solicitud del particular, cuantas ocasiones así lo necesite.

6.7.6.2. En caso que no se cumpla con algún requisito señalado, el organismo de certificación, deberá indicarlo en el dictamen final y podrá establecer un plazo máximo de 2 meses para que la persona evaluada subsane los mismos. En caso que no se presentara la corrección en el tiempo indicado se dará por terminado el proceso de certificación entendiéndose como negado el mismo.

6.7.7. Una vez certificada la persona, podrá agregar a la Marca que utilice un distintivo de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2.2.2. de la presente Norma.

6.7.8. La persona que obtenga el certificado tendrá derecho a utilizar, siempre que este se encuentre vigente, la leyenda "Embalaje Certificado NOM-144" la cual se podrá usar en facturas, empaques y publicidad de la empresa certificada.

6.7.9. Los terceros acreditados y aprobados (todas precedente) **Los organismos de certificación** deben entregar una copia de los certificados a la Dirección o **Delegación de la Secretaría** y a la Delegación de la PROFEPA, que correspondan, a más tardar 5 días hábiles contados a partir de su expedición.

6.8. Verificación anual de la certificación.

6.8.1 La persona acreditada y aprobada, que haya emitido la certificación, debe realizar una visita anual de verificación la cual será notificada a la persona que cuente con la certificación con 15 días naturales de anticipación, para verificar que continúa cumpliendo con lo establecidos en la presente Norma y con el PEC.

6.8.2 El resultado de dicha verificación debe ser remitida por parte de la persona acreditada y aprobada a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días de efectuada la misma, indicando si existió una irregularidad de conformidad a lo establecido en el punto 6.9 de la presente Norma o informando que continúa cumpliendo con lo establecido en la Norma.

6.9 Suspensión y cancelación del certificado.

6.9.1 En caso de incumplimiento de algún requisito originalmente aprobado por parte de la persona acreditada y aprobada, se suspenderá la certificación otorgada y solicitará al interesado presente un Programa de Acciones para corregir las omisiones detectadas en un plazo máximo de 20 días hábiles a efecto de que la persona acreditada y aprobada otorgue su visto bueno del mismo en un plazo máximo de 10 días hábiles. Aprobado dicho Programa la persona verificada contará con un plazo máximo de 2 meses para dar cumplimiento a las acciones comprometidas.

6.9.2 Transcurrido dicho término la persona acreditada y aprobada realizará una verificación a la oficina e instalaciones donde se aplican los tratamientos fitosanitarios y deberá emitir un dictamen dentro de los siguientes 10 días hábiles, en el cual especifique si cumplió con el Programa, en caso de ser satisfactoria la evaluación, se confirmará el Certificado otorgado y podrá concluir con la vigencia faltante del mismo y se anulará la suspensión. En caso de ser negativa la respuesta, se cancelará el Certificado otorgado.

6.9.3 La persona acreditada y aprobada se allegará de la información necesaria para emitir su dictamen de suspensión o cancelación, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y notificará por escrito al interesado los argumentos de su resolución. El interesado tendrá 10 días naturales para presentar sus argumentos con derecho a una prórroga por el mismo tiempo.

6.9.4 Cuando quede firme la cancelación de una certificación la persona acreditada y aprobada debe notificar a la Secretaría su decisión dentro de los siguientes cinco días hábiles, para que ésta realice las acciones administrativas correspondientes.

6.9.5 Cuando una persona se le cancele por cualquier razón el certificado, no podrá iniciar una nueva certificación a sus instalaciones hasta pasado un año del dictamen formulado por la persona acreditada y aprobada.

7. Grado de concordancia con otras normas y recomendaciones internacionales.

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda con la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias "**Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional**" **revisada, modificada y adoptada en abril del 2009** por la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO.

8. Observancia de la Norma.

8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría, por conducto de la PROFEPA cuyo personal oficial debe realizar los trabajos de comprobación ocular, inspección y vigilancia que sean necesarios, o se podrá realizar por personas acreditadas y aprobadas por la Secretaría, de conformidad a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. (DGAPRA recomienda homologar dicho término)

8.2. Las infracciones a la presente Norma se sancionan en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

9. Bibliografía.

9.1. FAO-Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 2002. Directrices para Reglamentar el Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional. NIMF No. 15. Roma. 16 p.

9.2. FAO-Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 2009. **Reglamentación del Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional** NIMF No. 15. Roma. 16 p.

9.3. FAO, 2009. Glosario de Términos Fitosanitarios. NIMF 5. Roma. 44-56 pp.

9.4. Ley Aduanera. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995. Última reforma publicada en el DOF, el 2 de febrero de 2006.

9.5. Secretaría de Economía, 2002. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. DOF, 24/10/2002. México, D.F.

9.6. SEMARNAT, 2005. NORMA Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2004, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. DOF, 18 de enero de 2005. México, D.F.

9.7. SEMARNAT-SFNA, 2005. Guía de Tecnología y Procedimientos para el Tratamiento Fitosanitario y Manejo de Embalaje de Madera Utilizado en el Comercio Internacional". México, D.F. 85 pp. www.semarnat.gob.mx

9.8. SEMARNAT, 2004. Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de Vida Silvestre, Productos y Subproductos Forestales, y Materiales y Residuos Peligrosos, Sujetos a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. DOF, 29 de enero de 2004 y sus reformas. México, D.F.

9.9 Sistema Internacional de Unidades de Medida. [http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema Internacional de unidades](http://es.wikipedia.org/wiki/Sistema_Internacional_de_unidades). Consulta del 21 de agosto de 2008.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los **sesenta días naturales** posteriores de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO: Las modificaciones revisadas y adoptadas en la NIMF-15 en abril del 2009, relativas al embalaje de madera utilizado en la importación de bienes y mercancías entrarán en vigor el 1 de octubre de 2011.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los _____ días del mes de _____ de dos mil ocho

La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Sandra Denisse Herrera Flores



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Anexo 1

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS Y/O
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT

FOLIO

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LA MARCA QUE ATESTIGUA LA APLICACIÓN DE
TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS EN EMBALAJE DE MADERA DE ACUERDO A LA NOM-144-SEMARNAT-2004

PERSONA FÍSICA O MORAL

Nombre o Razón Social _____

R.F.C. _____ Identificación oficial _____

Domicilio _____

C.P. _____ Municipio _____ Estado _____

Tel., fax y correo electrónico _____

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre _____ R.F.C. _____

Domicilio _____

C.P. _____ Municipio _____ Estado _____

Tel., fax y correo electrónico _____

MEDIDA FITOSANITARIA SOLICITADA PARA APLICAR (TRATAMIENTO)

Tratamiento Térmico _____ Tratamiento con Bromuro de Metilo _____

UBICACIÓN DONDE DESEA PRESTAR EL SERVICIO DE MEDIDA FITOSANITARIA (TRATAMIENTO)

Domicilio _____

C.P. _____ Municipio _____ Estado _____

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO TÉRMICO

Capacidad Estimada (m³) _____

Dimensiones de la instalación (en metros):

Alto _____ Ancho _____ Largo _____

Tipo de Fuente de Energía:

Gas L.P. _____ Gas Natural _____ Desperdicio de madera _____

Otro (especificar) _____

No. de sensores para la medición de la temperatura _____ Tipo de sensor _____

Descripción del Sistema de calefacción _____

Descripción del Sistema de Medición, Regulación, Registro y Graficación del proceso de Tratamiento

Descripción del Sistema de Circulación de aire _____

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO CON BROMURO DE METILO (de acuerdo al numeral 6.2.2.3 de la Norma indicar si se cuenta con el equipo requerido).

Capacidad de la Cámara de fumigación (m³) _____ Dimensiones de la Instalación (en metros):

Alto _____ Ancho _____ Largo _____

ANEXOS

- a) Copia de Acta constitutiva
- b) Copia certificada del poder notarial de la persona que realiza el trámite
- c) Copia de carta poder (en caso de representantes de personas físicas)
- d) Copia del Registro Federal de Contribuyentes
- e) Copia de Identificación Oficial
- f) Copia del CURP
- g) Gráficas de tratamiento térmico

Nombre y firma del propietario o representante legal

Anexo 6-2

CONSTANCIA DE TRATAMIENTO APLICADO DE ACUERDO A LA NOM-144-SEMARNAT-2004

FOLIO N°

PERSONA FÍSICA O MORAL AUTORIZADA:

NÚMERO ÚNICO ASIGNADO MX-_____

DATOS DEL SOLICITANTE DEL SERVICIO:

Nombre, denominación o razón social: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ Dirección de correo electrónico: _____

TRATAMIENTO FITOSANITARIO APLICADO:

HT () MB ()

FECHA DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO FITOSANITARIO:_____

TIPO DE EMBALAJE (TARIMA, CAJA, CARRETES, CALZAS, ETC.)

TRATADO: _____

NÚMERO DE PIEZAS: _____

VOLUMEN EN METROS CÚBICOS: _____

EMBALAJE DE MADERA:

Nuevo () usado () reparado ≠ () reciclado ()

TIEMPO DESDE EL INICIO HASTA ALCANZAR LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LA NOM-144-SEMARNAT-2004 Y EL TIEMPO QUE PERMANECIÓ BAJO DICHAS CONDICIONES:

TRATAMIENTO TÉRMICO

Hora inicial de aplicación: _____ Temperatura inicial del tratamiento: _____

Hora final de aplicación: _____ Temperatura final del tratamiento: _____

Tiempo de aplicación a 56°C : _____

Tiempo total del tratamiento: _____

TRATAMIENTO DE FUMIGACIÓN

Hora inicial de aplicación: _____ Concentración inicial: _____

Hora final de aplicación: _____ Concentración final: _____

Tiempo total de exposición: _____

Nombre y firma del propietario o representante legal



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Anexo 3
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FORESTAL Y DE SUELOS Y/O
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT

FORMATO ÚNICO PARA AVISO DE MODIFICACION DE LA INSTALACION AUTORIZADA PARA LA APLICACION DE LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS, CAMBIO DE DOMICILIO, ALTA DE SUCURSAL O RENUNCIA.

PERSONA FISICA O MORAL

Nombre o Razón Social _____

R.F.C. _____ Identificación Oficial _____

Domicilio _____

C.P. _____ Municipio _____ Estado _____

Teléfono _____ Fax _____ correo electrónico _____

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre _____ R.F.C. _____

Domicilio _____

C.P. _____ Municipio _____ Estado _____
Tel., _____ Fax _____ correo electrónico _____

NÚMERO ÚNICO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA: MX-

UTILIZAR SOLO EL APARTADO QUE SE REQUIERA DEPENDIENDO DEL TIPO DE AVISO QUE SOLICITA:

MODIFICACION A LA INSTALACION AUTORIZADA

Tratamiento Térmico _____ Tratamiento con Bromuro de Metilo _____
DESCRIPCION DE LA MODIFICACION:

ANEXOS:

- Copia de la autorización expedida para el uso de la marca.

CAMBIO DE DOMICILIO DE LA INSTALACION AUTORIZADA

Nuevo domicilio

ANEXOS:

- Original de la autorización expedida para el uso de la marca.
- Comprobante del nuevo domicilio.

ALTA DE SUCURSAL DE LA PERSONA AUTORIZADA

Domicilio de la Sucursal

ANEXOS:

- Original ~~Original~~ **Copia** de la autorización expedida para el uso de la marca.
- Comprobante del nuevo domicilio de la Sucursal.
- Copia del formato de registro de apertura de establecimiento con el sello de la oficina receptora

RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ANEXOS:

- Original de la autorización expedida para el uso de la marca.
- Dispositivos originales para la aplicación de la marca aprobada.
- Documentación (originales y copias) de los tratamientos aplicados a la fecha del aviso.

Nombre y firma del propietario o representante legal

Anexo 4

RESUMEN INFORME DE LOS TRATAMIENTOS APLICADOS DE ACUERDO A LA NOM-144-SEMARNAT-2004

PERSONA FISICA O MORAL

Nombre o Razón Social _____

R.F.C. _____ Identificación Oficial _____

Domicilio _____

C.P. _____ Municipio _____ Estado _____

Teléfono _____ Fax _____ correo electrónico _____

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre _____ R.F.C. _____

Domicilio _____

C.P. _____ Municipio _____ Estado _____

Tel., _____ Fax _____ correo electrónico _____

NÚMERO ÚNICO ASIGNADO POR LA SECRETARÍA: MX-

Periodo del (día/mes/año) _____ al (día/mes/año) _____

TRATAMIENTO FITOSANITARIO APLICADO:

HT () MB ()

Nombre o razón social del	Folio(s)	Cantidad del embalaje de	Tipo embalaje tratado	Fecha de aplicación del
---------------------------	----------	--------------------------	-----------------------	-------------------------

